ver. 1 diciembre/2014

Manual para el retorno

Automóviles, enseres y herramientas

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SOY URUGUAY

Dirección General para Asuntos Consulares y Vinculación
Dirección de Asuntos Consulares
Centro de Atención Ciudadana

Índice

página

1. ¿Qué es el retorno? 2
2. ¿Qué establece la Ley Nº 18.250? 3
3. Otros regímenes de ingreso de bienes: Dec. 572/994 4
4. ¿Qué es lo gratuito? 5
5. ¿Qué debe pagarse? 6
6. ¿Cuáles son los requisitos y los compromisos? 6
7. ¿Cuáles son las consecuencias por el incumplimiento? 7
8. Retorno vía terrestre 7
9. Retorno vía marítima 8
10. Envíos vía Correo Postal /Courier/Cargas Aéreas 8
11. ¿Cómo se hace el trámite? 9
12. Vehículos 10
13. Enseres 15
14. Herramientas 18
15. Animales domésticos 18
16. A tener en cuenta al momento de contratar un flete 19
17. Ingreso con valores. Ley N°17.835 de Lavados de Activos 20
18. Beneficios para compatriotas que retornan. 20
19. Luego del retorno 21
20. Aclaraciones 21
21. Importante 22
22. Direcciones de consulta 22
23. En caso de dudas… 23

Estimado Compatriota:

El presente Manual fue confeccionado con el fin de guiarle por el proceso que implica retornar al país, explicando con el mayor detalle posible todos los trámites. Es importante que lo lea atentamente de manera de evitarse inconvenientes posteriores. En caso de surgirle alguna duda siempre podrá contactarnos para asistirle.
Recuerde que estar informado es tanto su derecho como su responsabilidad.

Dirección General para Asuntos Consulares y Vinculación
Dirección de Asuntos Consulares
Centro de Atención Ciudadana

1. ¿Qué es el retorno?

Se entiende por retorno al proceso por el cual un compatriota que vive en el exterior decide venir a Uruguay para residir en forma definitiva, acompañado de su familia y trayendo consigo los bienes que la normativa le autoriza a ingresar.

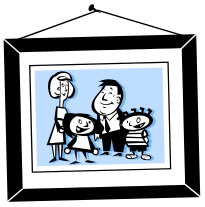

Para que se considere un retorno y pueda acceder a los beneficios correspondientes deberá cumplir con lo que establece la normativa vigente: la Ley 18.250 y sus modificativas, y el Decreto Reglamentario 330/08.

Cualquier otro procedimiento por el cual se ingresen bienes a Uruguay no se considera trámite de retorno.

2. ¿Qué establece la Ley Nº 18.250?

El artículo 76 de la Ley 18.250 o "de Retorno" establece los beneficios que tienen los compatriotas que deciden venir a residir a Uruguay.

"Artículo 76.- Todo uruguayo con más de dos años de residencia en el exterior que decida residir definitivamente en el país, podrá introducir por única vez, libre de todo trámite cambiario y exento de toda clase de derechos de aduana, tributos o gravámenes conexos:

A) Los bienes muebles y efectos que alhajan su casa habitación.

B) Las herramientas, máquinas, aparatos e instrumentos vinculados con el ejercicio de su profesión, arte u oficio.

C) Un vehículo automotor de su propiedad, el que no podrá ser transferido hasta transcurrido un plazo de dos años a contar desde su ingreso a la República. El régimen a que esté sujeto el automotor deberá constar en los documentos de empadronamiento municipal y en el Registro Nacional de Automotores.

El citado vehículo deberá ser empadronado directamente por la persona interesada en la Intendencia Departamental correspondiente.

En las operaciones previstas en este artículo no será preceptiva la intervención del despachante de aduanas.

Establécese la gratuidad de las legalizaciones consulares en los documentos relacionados con el trámite de residencia definitiva en el país de los compatriotas y de su núcleo familiar, que cumplan con los requisitos establecidos en el presente artículo".

Según este artículo los beneficiarios son todos los nacionales uruguayos, tanto los nacidos en territorio nacional como los hijos de padre o madre uruguayos nacidos en el exterior.

Los ciudadanos legales, así como los residentes, no están amparados en esta ley.

Se permite el ingreso de la mudanza del hogar, herramientas o máquinas de su profesión y un vehículo automotor, todo ello libre de impuestos.

El retorno bajo la Ley 18.250 es definitivo y por única vez; la persona que en algún futuro quisiera volver a ampararse a este régimen o a alguna otra franquicia aduanera para ingreso de mudanzas (ej. el Decreto. 572/94) no podrá hacerlo.

La Ley Nº 18.250 posibilita la entrada de un vehículo usado por persona.

Al momento de iniciar el trámite de retorno la persona deberá demostrar que ha residido en forma permanente y continua en el exterior en los dos años anteriores y, en caso de regresar con un vehículo, éste deberá haber estado como mínimo un año en su poder y afectado a su uso.

Se establece también que todos los trámites vinculados al retorno son gratuitos y que no es obligatoria la contratación de un Despachante de Aduana.

IMPORTANTE

Quienes ingresen un vehículo al amparo de esta ley no podrán transferirlo hasta transcurrido un plazo de dos años a contar desde su importación. No existe ninguna excepción a esta disposición.

El Decreto Nº 330/008 reglamenta la Ley 18.250.

En dicho Decreto se establecen todos los requisitos que deben cumplir los compatriotas para poder ampararse a los beneficios de la Ley de Retorno así como los procedimientos del trámite.

Fuera de la Ley 18.250 rige la **PROHIBICIÓN DE IMPORTACIÓN DE AUTOMOTORES USADOS**, conforme lo dispuesto por Ley 19.171 del 13 de diciembre de 2013.

3. ¿Existe otro régimen de ingreso de bienes libre de impuestos para ciudadanos uruguayos que retornan al país?

Sí, existe otra norma (**Decreto 572/994**) de aplicación para ciudadanos uruguayos (y extranjeros) con más de un año de residencia en el exterior, por el cual se permite ingresar al país, exentos de tributos, sus muebles y otros bienes de uso doméstico, herramientas, máquinas, aparatos e instrumentos necesarios para el ejercicio de su profesión, arte u oficio, individualmente considerado.

Bajo este régimen, no se autoriza el ingreso de vehículos, ni se exoneran los costos de la legalización de la documentación por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores.
El trámite se inicia siempre en el Consulado correspondiente, donde se obtendrá una constancia de residencia y se intervendrá el listado de enseres. Si regresó del exterior

sin hacer el trámite deberá contactarse directamente con el Consulado a efectos de obtener los documentos correspondientes por su propia cuenta. La documentación obtenida la legaliza en Relaciones Exteriores y la presenta ante Aduanas. En el caso de retornar con herramientas también se le exigirá un certificado de profesión u oficio.

Este régimen, a diferencia del de Retorno que es por única vez, permite volver a utilizarse en el futuro las veces que sea necesario.

Infórmese sobre cuál régimen se adapta mejor a sus necesidades.

4. ¿Qué es lo gratuito?

Con la Ley 18.250 (Retorno) y su Decreto Reglamentario 330/08:

a) Se exoneran las legalizaciones en el Consulado, el visado en el Ministerio de Relaciones Exteriores y el trámite en el Ministerio de Economía y Finanzas, así como todo otro trámite conexo ante dependencias públicas.

b) Se exoneran los derechos de aduana, tributos o gravámenes conexos, que se indican a continuación:

ENSERES
Impuesto al Valor Agregado (IVA) de 22% más 10% de anticipo.
Impuesto Específico Interno (IMESI) 30%
Recargos de importación por 20%
Tasa Consular de 2%
Proventos Portuarios de U$S 110 por tonelada
Gastos extraordinarios por U$S 108

VEHÍCULOS
Impuesto al Valor Agregado (IVA) de 22% más 10% de anticipo.
Impuesto Específico Interno (IMESI) 42.44%
Recargos de importación por 23%
Tasa Consular de 2%
Proventos portuarios de 38 USD cada 1.000 USD
Gastos extraordinarios 12%
IRAE 4%
Tasa de Servicios Aduaneros 0.2%

5. ¿Qué debe pagarse?

- Transporte (flete o envío) desde el país donde reside
- Costos de la empresa marítima en el país donde reside
- Costos de la empresa marítima en Uruguay
- Despachante de Aduana en Uruguay en caso de haber decidido contratarlo (no es obligatorio su contratación según Ley Nº 18.996)
- Costos de manipulación del contenedor en puerto, si correspondiere
- Depósito intraportuario particular o depósito en playa de contenedores, si correspondiere
- Transporte (flete) del Puerto de Montevideo hasta el domicilio.

6. ¿Cuáles son los requisitos y los compromisos?

Los beneficios de la Ley 18.250 se brindan siempre y cuando se cumpla con los requisitos y se asuman determinados compromisos:

Requisitos:

1. Haber residido en forma continua en el exterior en los dos últimos años al momento de iniciar los trámites de retorno. Si en algún momento interrumpió esa residencia (habiendo pasado en Uruguay más de **90 días** al año) sin una causa debidamente justificada (ej. fuerza mayor), no podrá ampararse a la ley.

2. Haber tenido el vehículo en su propiedad y en usufructo como mínimo el último año al momento de iniciar los trámites de retorno. Si lo ha tenido menos de un año deberá esperar para hacer el trámite de retorno.

3. Presentar la documentación en forma y dentro de los plazos establecidos. Vencidos los plazos no se admiten los trámites.

4. No haberse acogido con anterioridad a ningún régimen especial para el ingreso de vehículos y bienes y/o enseres al país.

Compromisos:

1. Retornar en forma definitiva a la República.

2. No enajenar ni transferir el vehículo por un plazo de dos años a partir del desaduanamiento.

3. Si ingresa vehículo, presentarse ante el Ministerio de Relaciones Exteriores una vez por año durante los dos años siguientes a contar del inicio del trámite, con la correspondiente constancia de entrada y salida del país expedida por la Dirección Nacional de Migración, con el propósito de comprobar la residencia permanente en el país. Se comprueba que se ha tenido residencia continua y permanente en el país si no ha pasado más de **90 días** al año en el exterior, salvo casos debidamente justificados (ej. fuerza mayor).

4. Empadronar el vehículo dentro de los 30 días de su desaduanamiento.

7. ¿Cuáles son las consecuencias por incumplimiento?

Como se mencionó en el punto anterior, los beneficios del régimen que establece la Ley 18.250 se conceden como contrapartida de requisitos y compromisos que asume el compatriota que retorna.

El incumplimiento de los requisitos dará lugar a la no aceptación del trámite.

El incumplimiento de los compromisos establecidos en la Ley 18.250 y su Decreto reglamentario 330/08 dará lugar a la pérdida de la totalidad de los beneficios tributarios indicados en el Punto 3, revocándose la autorización concedida. Dicha revocación se comunicará a la Dirección Nacional de Aduanas y a la Dirección General Impositiva. Este último organismo reliquidará todos esos tributos, que deberán ser abonados en su totalidad por el interesado.

8. Retorno vía terrestre

Es el caso de los compatriotas residentes en países de la región que ingresan sus bienes por la frontera.

Enseres

Para el caso de la mudanza que ingresa por vía terrestre el interesado deberá realizar todos los pasos numerados en los Puntos 13 y/o 14 de este Manual en forma previa al ingreso de sus bienes por la frontera.

Recién cuando se obtenga la autorización de la Dirección Nacional de Aduanas podrá el interesado ingresar su mudanza al territorio nacional. De no hacerlo de esta forma la carga podrá ser detenida en frontera.

Vehículos

Deberá cumplir con todos los pasos indicados en el Punto 12 de este Manual.
Los vehículos que ingresen rodando al territorio nacional (cruzando por frontera o ferry) pueden hacerlo bajo un régimen de "admisión temporaria" como vehículo de turista. Este régimen admite que vehículos extranjeros circulen por Uruguay por plazos determinados (se sugiere consultar en la página web de la DNA los requisitos para este ingreso).
El interesado deberá realizar todos los pasos numerados en el Punto 12. Una vez obtenida la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas por la que autoriza la importación del vehículo el titular deberá presentarla ante la Dirección Nacional de Aduanas a efectos de regularizar esa situación.
El interesado deberá luego empadronar el vehículo ante la Intendencia Departamental que corresponda y contratar el Seguro Obligatorio Automotor (SOA).
Serán de su responsabilidad los trámites para darlo de baja en el país de origen.

9. Retorno vía Marítima

Se trata de los traslados de los bienes en barco, ya sea en contenedor o en bodega.

En el caso de vehículos, enseres y herramientas, el interesado deberá cumplir todos los pasos numerados en los puntos 12, 13 y 14 de este Manual.
Se aclara que tanto la mudanza como el automóvil no podrán salir del recinto portuario hasta contar con las autorizaciones correspondientes. El egreso del Puerto de Montevideo de la mudanza y del automóvil podrá hacerse, no obstante, en forma separada.

10. Envíos vía Correo Postal /Courier/Cargas Aéreas

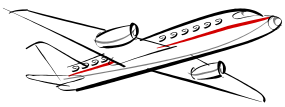

Se admite que los enseres de los compatriotas que retornan puedan enviarse por correo postal o courier, o como carga por vía aérea. Generalmente estas vías se utilizan cuando el volumen del envío es pequeño, por ej. algunas pocas cajas con efectos personales.

El envío por estas vías no exime de realizar los trámites correspondientes para el ingreso de los efectos personales.

En estos casos, el procedimiento será el correspondiente para enseres/herramientas, según detalle del Punto 13 y 14.

Es de extrema importancia saber que a pesar de tratarse de un envío por correo postal es imprescindible la realización de los trámites ante el Consulado para el despacho y liberación posterior sin inconvenientes de sus efectos personales, de lo contrario dichos enseres pueden ser sometidos a retención por parte de la Dirección Nacional de Aduanas. Tenga presente, además, que si no retira la carga dentro de los 10 días de arribada a Uruguay el Correo la devolverá a su lugar de origen.

Estas modalidades de envíos podrán tener asociados costos de depósito en Uruguay que serán de su responsabilidad.

11. ¿Cómo se hace el trámite?

El trámite se inicia **en el Consulado uruguayo** más cercano a su lugar de residencia. Puede buscarlo en: http://www.mapaconsular.mrree.gub.uy/
Le sugerimos que se contacte previamente a efectos de informarse de horarios de atención al público, documentación a presentar, etc.

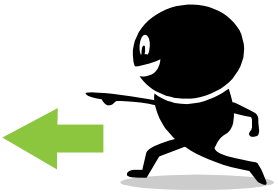

El trámite es presencial, es decir que tendrá que ir personalmente a dicho Consulado. Si usted vive en otra ciudad y no puede trasladarse ó ante situaciones de imposibilidad física o de fuerza mayor el Consulado le indicará el procedimiento a seguir.

Una vez retornado a Uruguay deberá continuar, personalmente, dicho trámite en el **Ministerio de Relaciones Exteriores, Centro de Atención Ciudadana**, en la calle Cuareim 1384, en el horario de 10.00 a 15.00 horas.

No se aceptará ningún trámite hasta tanto la persona no haya retornado del exterior.

Desde la fecha de retorno a Uruguay tendrá un plazo máximo de 60 días para continuar el trámite. Vencido ese plazo no podrá ampararse a la Ley de Retorno.

Recuerde, asimismo, que toda la documentación intervenida en el Consulado tiene una validez máxima de 90 días a partir de su fecha de emisión. Vencido ese término deberá realizar nuevamente el trámite, presentando documentación actualizada.

12. Vehículos

Sólo se admitirá **un vehículo automotor por persona y por única vez,** quedando vedado el ingreso de vehículos de más de dos ejes, así como camiones, tracto-camiones, casas rodantes, motorhomes y ómnibus en todas sus modalidades. Quedará asimismo prohibido el ingreso de todo tipo de embarcaciones y aeronaves.

Tampoco se admite el ingreso de trailers o acoplados.

IMPORTANTE

El vehículo no podrá ser enajenado ni transferido por un lapso de 2 años a partir de su importación a Uruguay, debiendo ser empadronado directamente por el interesado en el Gobierno Departamental del domicilio denunciado, dentro de los 30 días luego de la liberación, permitiendo su retiro de Aduana. Asimismo, deberá contratar el S.O.A. (Seguro Obligatorio de Automotores).

Los neumáticos extras que pretenda ingresar (más allá de los que vienen colocados en el vehículo o la rueda auxiliar) no están comprendidos en la franquicia y deberá pagar impuestos para importarlos.

Si introduce enseres en el vehículo, a efectos de aprovechar el espacio, tenga en cuenta que si no los declaró en la lista de enseres correspondiente incurrirá en una infracción aduanera.

Pasos a seguir

Primer paso: **Consulados**

Contactarse con el Consulado uruguayo correspondiente, por correo electrónico o teléfono, a efectos de informarse sobre la documentación, procedimientos y horarios de atención al público y coordinar su visita.

Puede encontrar su consulado en: http://www.mapaconsular.mrree.gub.uy/

Dirigirse al **Consulado** correspondiente llevando:

a) **Documento público** (por ejemplo: título de propiedad, certificado de inscripción emitido por autoridad pública, etc.) **o Documento privado** (factura de compra, contrato de compra-venta, etc.) del vehículo. Debe constar: fecha y

lugar de adquisición del vehículo, que el interesado lo ha tenido en su poder con un mínimo de un año de antigüedad al momento de iniciar el trámite de retorno. (El título de propiedad o factura de compra, deberán estar a nombre del interesado, debiendo constar los datos identificatorios del vehículo, fundamentalmente número de motor y de chasis). Este documento se presentará debidamente apostillado/legalizado, y si es necesario, traducido.

b) **Documentación acreditante de haber tenido residencia** permanente e ininterrumpida en el exterior durante los dos años anteriores al momento de iniciar el trámite de retorno, como mínimo. En base a dicho documento el Consulado emitirá una Constancia de Residencia. Consulte previamente en el Consulado qué documentación será necesaria para probar la residencia, ya que varía dependiendo de cada país. No es necesario apostillar/legalizar estos documentos, ni traducirlos.

c) **Constancia laboral** (registro laboral emitido por autoridad pública, constancia laboral emitida por empleador, etc.) **o de ingresos del interesado** (por renta, pensión, jubilación, declaración jurada de manutención por cónyuge, etc.) en base a la cual el Consulado emitirá un Certificado Laboral o de Ingresos.

d) **Cedula de Identidad y/o Pasaporte uruguayo** del interesado.

En el Consulado firmará los siguientes documentos:

a) **Declaración Jurada personal** en donde constará la decisión de retornar al país y de radicarse definitivamente en él. Este documento puede tramitarse, en el propio Consulado o en su defecto, ante un Escribano Público en Uruguay. Si lo hace en Uruguay, el costo de la Declaración Jurada será por su cuenta.

b) **Autorización del cónyuge**: si usted está casado (con régimen de bienes gananciales), pero retorna solo, se requerirá, además de los documentos mencionados, una autorización de su cónyuge para ingresar el vehículo en el país. La autorización se firmará personalmente en el Consulado.
Esta autorización no será necesaria para los casos en que en el matrimonio haya separación de bienes; esta situación deberá, asimismo, ser debidamente comprobada mediante documentación pública correspondiente (apostillada y traducida). En Uruguay, la disolución de la sociedad conyugal se comprueba con un Certificado de Actos Personales que se obtiene en la Dirección General de Registros del Poder Judicial (Edificio del Notariado, 2º piso, Montevideo)

c) **Número de motor**, sobre el cual se hará una Declaración Jurada en el Consulado (en caso de que este dato no esté en el título de propiedad). El número de motor lo obtendrá por sus propios medios (taller mecánico, empresa concesionaria, inspeccionando el auto personalmente, etc.). El número de motor es un requisito para el empadronamiento del vehículo en Uruguay

Nota:

A los efectos del trámite de ingreso del vehículo, sólo la documentación sobre la propiedad del automóvil debe presentarse apostillada/legalizada (y luego traducida).

El resto de la documentación deberá presentarse en el Consulado en original ó, en su defecto, en testimonio notarial por exhibición o copia fiel autenticada por el funcionario receptor, no siendo necesario su legalización/apostillado ni su traducción.

Para conocimiento se informa que cualquier documento extranjero, para ser válido en la República, debe estar **legalizado ó apostillado** y aquel que no se encuentre en idioma español deberá estar debidamente **traducido**, aceptándose únicamente las traducciones realizadas por un Consulado del Uruguay o por un Traductor Público en la República.

Segundo paso: **Ministerio de Relaciones Exteriores, Montevideo**

Dirigirse a la Dirección General para Asuntos Consulares y Vinculación – CAC (Centro de Atención Ciudadana) Cuareim 1384, Montevideo, entre las 10.00 y las 15.00 horas, presentando toda la documentación arriba indicada y su Cédula de Identidad vigente. Si la cédula está vencida deberá presentar talón de reserva de número para renovación ante la Dirección Nacional de Identificación Civil (la reserva se hace también en locales de pago Abitab y Redpagos); si fue extraviada deberá presentar, además de lo anterior, denuncia de extravío realizada ante la Policía (Comisaría). Se revisará la documentación y se le indicarán los pasos sucesivos del trámite.

Tenga presente que una vez que arriba a la República tiene un **plazo máximo de 60 días** corridos para iniciar el trámite de retorno. Vencido dicho plazo no podrá acogerse a los beneficios de la Ley 18.250.

La demora en iniciar el trámite en Relaciones Exteriores implicará, además, la demora en obtener la autorización para el ingreso del bien (véase el cuarto paso por mayor aclaración).

El trámite es presencial: quien no haya retornado a la República no podrá realizar el trámite de retorno (ni aún con apoderado).

Tercer paso: **DNM**

Dirigirse a la **Dirección Nacional de Migración** (calle Misiones 1513, Montevideo).

Allí obtendrá **un registro histórico de movimientos migratorios** donde consta el historial completo de entradas y salidas del interesado a la República hasta el día del regreso, inclusive. Para obtener este certificado sin costo deberá pasar antes por el Ministerio de Relaciones Exteriores (como se indica en el Paso 2).

Cuarto paso: **Ministerio de Relaciones Exteriores**

Se presenta el interesado con toda la documentación para iniciar formalmente el trámite.

El Ministerio de Relaciones Exteriores formará un expediente con la documentación entregada, el cual será remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.

El Ministerio de Economía y Finanzas es la autoridad competente para autorizar el ingreso del vehículo al territorio nacional y se expedirá a través de una Resolución Ministerial. El interesado será avisado y deberá notificarse de ella personalmente ante dicho Ministerio.

Todo el trámite demora en promedio 3 semanas. Es importante tener esto en cuenta porque si el contenedor llega antes de obtenida la autorización, el vehículo no podrá salir del Puerto de Montevideo, debiendo quedar en el propio contenedor o en un depósito intraportuario. Ambas opciones implican un costo diario de depósito que será de su entera responsabilidad.

Se sugiere que cada persona coordine con la empresa de carga la fecha más conveniente para el arribo del vehículo a la República y, además, se presente con la debida antelación ante el Ministerio de Relaciones Exteriores para el inicio del trámite.

Quinto paso: **Aduanas**

Luego de aprobada la Resolución autorizando el ingreso del vehículo, se iniciará la tramitación ante la Dirección Nacional de Aduanas (DNA) en Montevideo.

Se recuerda que no es obligatoria la intervención del Despachante de Aduana.

El interesado deberá adjuntar:

- Resolución emitida por el MEF por la que autoriza el ingreso del vehículo
- Copia autenticada de los documentos del vehículo (ej. título de propiedad, permiso de circulación, inspección técnica, etc.), que se hará en el propio MRREE

- Conocimiento de embarque transferido (lo entrega el agente marítimo)
- Número de stock (lo informa el agente marítimo o el operador portuario)

La DNA emitirá el Documento Único Aduanero (DUA) que le permitirá sacar el vehículo del recinto portuario.

Sexto paso: **Empadronamiento y Seguros**

Desde el momento en que la DNA autoriza el desaduanamiento del vehículo correrá un plazo máximo de 30 días para finalizar el empadronamiento en la Intendencia correspondiente a su domicilio.

Dicho trámite de empadronamiento deberá iniciarse cuando se obtenga la Resolución del MEF. La Intendencia, asimismo, le emitirá un permiso provisorio de circulación.

También es obligatoria la contratación del seguro automotor. Se recomienda que antes de retirar el vehículo del puerto éste cuente con un seguro vigente.

Quienes ingresen vehículos deberán presentarse en forma anual ante el Ministerio de Relaciones Exteriores (ver Punto 18).

Si ingresa vehículo **tenga en cuenta** los costos asociados en Uruguay que no podrá evitar:

1. Empadronamiento. Puede consultar cuánto pagará de patente su vehículo en la página del SUCIVE: www.sucive.gub.uy/documentos

2. Seguro. Consulte con el Banco de Seguros del Estado (www.bse.com.uy/inicio/seguros/seguros-personales) cuánto deberá pagar por el seguro de su vehículo.

3. Mantenimiento. Cerciórese de que la marca de vehículo que importa a Uruguay tenga aquí service y posibilidad de adquirir repuestos en plaza.

13. Enseres

Luego de haber permanecido en el exterior por un período superior a dos años podrá ingresarse, libre de gravámenes, los siguientes bienes, nuevos o usados:

- Ropas y objetos de uso personal, libros, folletos y periódicos.

- Muebles y otros bienes de uso doméstico.

- Herramientas, máquinas, aparatos e instrumentos necesarios para el ejercicio de su profesión, arte u oficio, sujeto a la previa comprobación de la actividad desarrollada por el viajero.

QUEDA EXCLUIDA TODO TIPO DE MERCADERÍA PARA LA VENTA, INCLUYENDO LA VESTIMENTA.

Pasos a seguir

Primer paso: Consulados

Contactarse con el consulado uruguayo correspondiente, por correo electrónico o teléfono, a efectos de informarse de documentación, procedimientos y horarios de atención al público y coordinar su visita.

Puede encontrar su consulado en: http://www.mapaconsular.mrree.gub.uy/

Dirigirse al Consulado uruguayo correspondiente llevando:

a) **Documentación acreditante** de haber tenido residencia permanente e ininterrumpida en el exterior durante los dos años anteriores al momento de iniciar el trámite de retorno, como mínimo. En base a dicho documento el Consulado emitirá una Constancia de Residencia. Consulte previamente en el Consulado qué documentación será necesaria para probar la residencia, ya que varía dependiendo de cada país. No es necesario apostillar/legalizar estos documentos, ni traducirlos.

El Decreto Nº 330/008 (Retorno), exige un plazo superior a los dos años de residencia ininterrumpida en el exterior (con intervención consular exonerada de pago).

El Decreto Nº 572/994, exige un plazo superior a un año de residencia en el exterior (se cobra la intervención consular).

b) **Listado de enseres impreso.** Se aclara que no se admiten los listados manuscritos, debiendo ser presentados en el Consulado en forma impresa. Tampoco se admite la Lista de Empaque (Packing List) de la empresa de transporte.

   Se aconseja que no se enumeren los enseres agrupándolos en cajas o bultos, ya que en el posterior empaque dicho número podría variar, siendo necesaria una nueva lista. La relación de enseres deberá listar en general los artículos del hogar, ej.: ropa de niño, utensilios de cocina, libros, juego de dormitorio, etc. Es conveniente que para los electrodomésticos o artículos de más valor se realice un mayor detalle, ej.: televisor 20" marca xx, computadora marca yy, refrigerador marca zz, etc.

   En el listado de enseres no deberá incluirse ni el vehículo, ni las herramientas/máquinas de la profesión u oficio.

   Sí podrá incluir, sin inconvenientes, las herramientas de uso meramente doméstico (indicando en el listado, entre paréntesis que tienen tal fin)

c) **Cedula de Identidad y/o Pasaporte uruguayo** del interesado.

Si sólo ingresa enseres y/o herramientas (no vehículo) también deberá firmar, en el Consulado, una Declaración Jurada personal en donde constará su decisión de retornar al país y de radicarse definitivamente en él.

Segundo paso: Ministerio de Relaciones Exteriores, Montevideo:

Presentarse ante la Dirección General para Asuntos Consulares y Vinculación – CAC (Centro de Atención Ciudadana), Cuareim 1384, Montevideo, en el horario de 10.00 a 15.00 hs. adjuntando toda la documentación intervenida en el Consulado y su Cédula de Identidad vigente. Si la cédula está vencida deberá presentar talón de reserva de número para renovación ante la Dirección Nacional de Identificación Civil (la reserva se hace también en locales de pago Abitab y Redpagos); si fue extraviada deberá presentar, además de lo anterior denuncia de extravío realizada ante la Policía. Se revisará la documentación y se le hará una carta al interesando para que se presente ante la Dirección Nacional de Migración.

Tenga presente que una vez que arriba a la República tiene un plazo máximo de 60 días corridos para iniciar el trámite de retorno. Vencido dicho plazo no podrá acogerse a los beneficios de la Ley 18.250.

La demora en iniciar el trámite en Relaciones Exteriores implicará, además, la demora en obtener la autorización para el ingreso del bien (véase el quinto paso por mayor aclaración).

El trámite es presencial: quien no haya retornado a la República no podrá realizar el trámite de retorno (ni aún con apoderado).

Tercer paso : Migraciones

Presentarse ante la **Dirección Nacional de Migración** (calle Misiones 1513).

Allí obtendrá **un registro histórico** donde consta la fecha de su retorno al país.

Para obtener este certificado sin costo deberá haber pasado antes por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Cuarto paso: Ministerio de Relaciones Exteriores

Se presenta el interesado con toda la documentación.
El Ministerio de Relaciones Exteriores confeccionará, en ese momento, una nota que le entregará para que adjunte a los documentos y presente directamente en la Dirección Nacional de Aduanas.

Quinto paso: Aduanas

El trámite final lo realiza ante la Dirección Nacional de Aduanas en Montevideo.
Si el ingreso es por vía terrestre, el trámite para obtener la autorización se realizará antes de ingresar la mudanza por la frontera.
Si el ingreso es por vía marítima, el trámite se realiza una vez que el contenedor ha sido descargado.
Para envíos vía correo postal, el retiro debe hacerse dentro de los 10 días de llegada la carga a Uruguay (ver punto 10).

Diríjase a la oficina de la Dirección Nacional de Aduanas que corresponda con toda la documentación necesaria. En Relaciones Exteriores se le indicará dónde y qué documentación presentar, según el caso.

Para este trámite, no es obligatoria la intervención del Despachante de Aduana.

14. Herramientas

Según la normativa vigente quien retorna al país podrá ingresar: "Herramientas, máquinas, aparatos e instrumentos necesarios para el ejercicio de su profesión, arte u oficio, individualmente considerado".

El procedimiento es el mismo que para los enseres, agregando a la documentación del Punto 13 los siguientes documentos:

a) **Listado de herramientas o máquinas** de una determinada profesión, arte u oficio. Tampoco se admitirá el listado manuscrito ni la Lista de Empaque. Este listado se hace en forma separada al de enseres. Si se trata de simples herramientas de uso doméstico deberán incluirse en la lista de enseres indicando que tienen ese fin.

b) **Constancia laboral de profesión u oficio, u otros documentos** (Título o nota Institucional) que acrediten profesión, arte u oficio que el interesado desempeñaba. Esto es necesario solamente para el caso de que deseen ingresarse al país herramientas específicas de dicha profesión u oficio, pero no es necesario para herramientas de uso meramente doméstico. Este documento debe presentarse en original, no siendo necesario su legalización/apostillado, ni traducción.

Este beneficio se aplica a quienes se amparen tanto a la Ley 18.250/Dec 330/08 como al Decreto 572/994.

15. Animales domésticos

A. Requisitos de entrada para Caninos y/o Felinos :

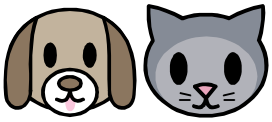

Para ingresar con su mascota (perro o gato), debe venir con un CERTIFICADO OFICIAL firmado por el Ministerio de Agricultura de su país de origen, emitido dentro de los 10 días previos al viaje, donde conste que :

1. Su mascota está libre de síntomas y signos de enfermedades infecciosas y parasitarias.
2. Se encuentra con la VACUNA ANTIRRABICA vigente (traer el certificado donde conste fecha de vacunación, tipo, serie y marca de vacuna).

3. En el caso de perros, tratamiento contra Tenia Echinococcus (Quiste Hidático) con un antiparasitario que contenga como principio activo Praziquantel dentro de un período mínimo de 72 hs. y máximo de 30 días previo al ingreso.

Por más información respecto a dichos requisitos de entrada, se agradece visitar el sitio web del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (www.mgap.gub.uy) o contactarse con la División Sanidad Animal de dicha Secretaría de Estado, Departamento de Control de Comercio Internacional.
Teléfono: (00598) 2412 6338
Dra. Rosario Guerrero: rguerrero@mgap.gub.uy

B. Formalidades de embarque

Además de estos requisitos de entrada, tenga presente cuáles son las **formalidades de embarque**, las cuales pueden variar según el país y la aerolínea. Le recomendamos hacer esas averiguaciones con tiempo con su agente de viajes.

C. Animales con pedigree

Recuerde que si se trata de animales de pedigree, para inscribir dicho pedigree en el respectivo Registro Nacional, es necesario que el documento sea previamente legalizado por el Consulado uruguayo (abonando el arancel consular) ó apostillado ante la autoridad local correspondiente.

16. A tener en cuenta al momento de contratar un flete

Se sugiere solicitar más de un presupuesto, para una correcta evaluación de costos en la contratación de agencias marítimas y fletes en general.

Si usted trae sus pertenencias en un contenedor de uso exclusivo, puede pedir presupuesto “puerta a puerta” (esta modalidad debería incluir todos los gastos y honorarios: flete al puerto, almacenaje en puerto de origen, flete a Montevideo, despachante y agencia marítima en Uruguay, grúa, depósito y flete hasta el domicilio en Montevideo o algún lugar de Uruguay, y seguro).

Tenga presente que si el presupuesto recibido de la empresa no incluye los gastos relativos a la modalidad “puerta a puerta”, usted deberá contratar los servicios de una empresa en el país de residencia y los de otra en nuestro país.

Consulte si el presupuesto recibido incluye también los costos en destino (operativa portuaria en Montevideo, depósitos, gestión administrativa de la agencia, etc.)

Calcule bien los tiempos de tránsito de su contenedor, así como los plazos máximos para la realización de los trámites que establece la normativa vigente.

17. Ingreso con valores

Ley N°17.835 de Lavados de Activos

Todo ingreso de valores a nuestro país superior a U$S10.000 (dólares americanos) deberá ser declarados antes de su ingreso al país. Para ello deberá completarse el Formulario que al efecto se le proporcionará en la Aduana al ingreso al país.

18. Ingreso de aparatos de telefonía móvil

Todo teléfono celular que ingrese al territorio nacional y tenga como finalidad la obtención de una línea telefónica, deberá ser declarado ante la Dirección Nacional de Aduanas al momento de su ingreso. No se permitirán declaraciones posteriores.

El trámite se realiza en la oficina de la Administración de Aduana al momento de ingreso al territorio nacional (Aeropuerto, puerto fluvial, etc.).

19. Ingreso de alimentos

Está prohibido el ingreso al país de productos y subproductos de origen animal y vegetal (Barrera Sanitaria)

- Carnes de cualquier especie, fiambres y embutidos.
- Leche fluida (excepto larga vida), manteca, huevos, crema de leche y quesos.
- Frutas y hortalizas frescas, semillas, artesanías con semillas y productos vegetales.
- Vegetales, sus partes y productos relacionados.

En caso de dudas póngase en contacto con el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP); véase el Punto 24 “Direcciones de consulta”.

20. Beneficios para compatriotas que retornan

Los compatriotas que retornan, si han cumplido con dos años como mínimo de residencia en el exterior, pueden solicitar, ante la Oficina de Retorno y Bienvenida, los beneficios derivados de convenios que el MRREE ha firmado con otras entidades públicas.

Los convenios cubren áreas como la salud (ASSE), comunicaciones (ANTEL), seguros (BSE) y garantía de alquiler (CGN), pudiendo agregarse nuevos en el futuro.

Los beneficios se brindan por única vez y dentro de los plazos que cada organismo o institución establece, no superando, en ningún caso, el año desde la fecha de arribo al país del compatriota.

El objetivo de estos beneficios es dar una ayuda puntual al momento del retorno, de manera de facilitar la inserción anteriormente mencionada, y no de proveer una asistencia permanente a largo plazo.

Por tal motivo, esta Oficina no realiza renovaciones de los beneficios ni acepta solicitudes fuera de los plazos establecidos. En dichas circunstancias deberá dirigirse al organismo o institución que corresponda y realizar allí su planteo.

Para el trámite de solicitud deberá presentarse ante la Oficina de Retorno y Bienvenida, Cuareim 1384, en el horario de 10.00 a 15.00 horas, portando Cédula de Identidad vigente y certificado de movimientos migratorios expedidos por la Dirección Nacional de Migración. Para obtener dicho Certificado sin costo la Oficina de Retorno y Bienvenida previamente le otorgará una carta.

No es necesario que se presente toda la familia; basta que quien realiza los trámites de retorno del núcleo familiar presente los documentos de todos los integrantes.

Estos beneficios son independientes de si realiza ingresos de bienes al amparo de la Ley 18.250 (enseres/herramientas/vehículos).

1. AFILIACIÓN A ASSE

Se ofrece cobertura total en Salud Pública por un año para el compatriota que retorna y su núcleo familiar. Este beneficio sólo cubre el año que corre desde el momento del retorno a Uruguay.

2. ANTEL

Se ofrecen beneficios en telefonía fija, móvil e internet. Sólo estarán vigentes dentro de un plazo máximo de 90 días contados desde la fecha de retorno del interesado.

3. BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

Bonificaciones en Seguro de Vivienda y Seguro Automotor disponibles dentro del año de retornado a Uruguay.

4. GARANTÍA DE ALQUILER

La garantía la ofrece la Contaduría General de la Nación y estará disponible solamente dentro del año de retornado a Uruguay. Para el trámite el interesado deberá presentar constancia de ingresos.

21. Luego del retorno

Para los que ingresen vehículos, a partir del inicio del trámite ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, el titular de ese vehículo deberá presentarse una vez al año ante dicha Secretaría de Estado, durante un lapso de dos años, para acreditar su residencia.

Hasta que la persona no haya comprobado esos dos años de residencia ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, y hasta que no se hayan cumplido los dos años de la importación del vehículo, éste no podrá ser enajenado de ninguna forma.

22. Aclaraciones

Los Consulados y el Ministerio de Relaciones Exteriores no proporcionan datos sobre despachantes de aduana, fletes, agencias marítimas o empresas de mudanzas internacionales, ni se responsabilizan de los inconvenientes que pudieren tener al contratar servicios con estas empresas.

En el caso que sus derechos se vean lesionados en nuestro país, usted podrá recurrir al Área de Defensa del Consumidor a efectos de realizar las reclamaciones que estime pertinentes.

www.consumidor.gub.uy
Teléfono 0800 7005

23. Importante

1. De acuerdo al Artículo 121 de la Ley Nº 18.996 de rendición de cuentas se establece la gratuidad de las actuaciones consulares en los documentos relacionados con el retorno de los compatriotas y de su núcleo familiar, que cumplan con los requisitos establecidos en el mencionado artículo.

2. Si retorna al país con un cónyuge o concubino/a extranjero no olvide traer legalizado/apostillado todos los documentos necesarios para el trámite de su residencia, así como certificados de estudios, títulos profesionales, etc. Consulte con antelación qué documentos necesita para cada caso.

3. Si retorna con hijos que nacieron en el exterior deberá traer partida de nacimiento debidamente apostillada ó legalizada por nuestro Consulado. Asimismo incluya todos los certificados de estudio apostillados o debidamente legalizados.

4. Si los documentos mencionados en los ítems 2 y 3 no se encuentran en idioma español deberán ser traducidos en nuestro Consulado o con un Traductor Público uruguayo.

5. Le sugerimos descargar la guía “Volver a Uruguay” desde el portal del Ministerio de Relaciones Exteriores (www.mrree.gub.uy). La guía es una valiosa herramienta de información, orientación y acompañamiento en el proceso de retorno y reinserción en Uruguay.

24. Direcciones de consultas

Portal del Estado uruguayo sobre trámites: www.tramites.gub.uy

Residencias – MRREE: https://sitios.mrree.gub.uy/tramites/seleccionar/
consultaresidencias@mrree.gub.uy
Trámites de residencias en Uruguay para cónyuges y concubinos de compatriotas

Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay: www.adau.com.uy
(puede consultar lista de despachantes de Aduana)

Colegio de Traductores Públicos del Uruguay: www.colegiotraductores.org.uy
(para solicitar traductores para sus documentos)

Dirección Nacional de Aduanas www.aduanas.gub.uy info@aduanas.gub.uy
(consultas sobre ingresos de bienes a Uruguay)

Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca www.mgap.gub.uy
digesega@mgap.gub.uy, disana@mgap.gub.uy
(consultas sobre Barrera Sanitaria, ingreso de animales, etc.)

Dirección Nacional de Migración: www.dnm.minterior.gub.uy/tramites.php

SUCIVE - Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares (patentes): www.sucive.gub.uy
(consultas sobre empadronamientos y patentes de rodados)

BSE – Banco de Seguros del Estado: www.bse.com.uy

BROU – Banco República: www.brou.com.uy
(consultas por apertura de cuentas, transferencias bancarias, etc.)

Dirección Nacional de Aduanas: www.aduanas.gub.uy info@aduanas.gub.uy

25. En caso de dudas…

Antes de realizar cualquier trámite, usted puede dirigirse al Consulado uruguayo más cercano y/o escribir a:

1. Oficina de Retorno y Bienvenida
   retorno@mrree.gub.uy (trámites generales)
   Teléfono: (+598) 2902 10 10 int. 3122

2. Oficina de Automotores (trámites para ingreso de vehículos y enseres)
   automotorescac@mrree.gub.uy
   Teléfono: (+598) 2902 10 10 int. 3124

La información es un derecho de nuestras/os ciudadanas/os. Para eso estamos trabajando.